



Federación Interinsular Fútbol de Tenerife

Avda. Benito Pérez Armas, 7/9 - 38007 Santa Cruz de Tenerife - Telf. 922.230.307 - Fax 922.226.543 - CIF Q-3868011-B

El 18 de abril se aprobaron las bases, convocatoria y convenio de colaboración, como entidad colaboradora, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y esta Federación para la gestión de las **Subvención de los Arbitrajes para la Temporada 16/17**, se desprende del mismo la obligación de presentar entre otros los siguientes certificados: **Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Seguridad Social** acompañándose a los mismos la solicitud correspondiente que será facilitada por esta Federación. El plazo improrrogable para tener derecho a la subvención por arbitraje será el **20 de mayo de 2017**.

Aquel club que no presente los documentos en la fecha señalada, quedará fuera del reparto de los subvenciones de arbitrajes, que anualmente viene concediendo la mencionada institución. Hacer constar que el total de la subvención se repartirá entre los clubes que cumplimenten lo solicitado en tiempo y forma, quedando fueran los que incumplan dichos requisitos.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2017.

Ramón A. Hernández Baussou
-Secretario General-



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LIGA DE FÚTBOL BASE, TEMPORADA 2016/2017

1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen como objeto subvencionar a los clubes deportivos de Tenerife que participan en las categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete de las competiciones de Liga de Fútbol Base, organizadas por la Federación Tinerfeña de Fútbol, durante la temporada 2016/2017.

El crédito para hacer frente a las presentes subvenciones será el que se apruebe en la presente convocatoria.

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

2.1.- Los gastos subvencionables serán los derivados del arbitraje de los partidos de las competiciones de Liga de Fútbol Base, organizadas por la Federación Tinerfeña de Fútbol, de las categorías enumeradas en la base 1 durante la temporada 2016/2017.

2.2.- La acreditación de dichos gastos se realizará mediante un certificado emitido por la Federación Tinerfeña de Fútbol (Anexo IV).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes subvenciones se regirán por el siguiente régimen jurídico:

- I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- III. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005.
- IV. Restantes normas de derecho administrativo.
- V. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

4.- ENTIDAD COLABORADORA.

4.1.- La Federación Tinerfeña de Fútbol (en adelante FTF) actuará como entidad colaboradora en la gestión de las presentes subvenciones, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS.

4.2.- No se requiere que la FTF constituya garantía para el desarrollo de su actividad como entidad colaboradora.

4.3.- La vigencia de la designación de la FTF como entidad colaboradora se extenderá a la culminación de la convocatoria de las subvenciones regulada en el presente convenio.

4.4.- La FTF colaborará en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones en los siguientes términos:

- a) Recabará de las entidades deportivas las solicitudes de subvención y la documentación justificativa en los términos y condiciones previstos en la presente convocatoria.
- b) Recibirá del Cabildo de Tenerife los fondos para su abono a los beneficiarios y presentará ante el Cabildo de Tenerife la documentación justificativa aportada por aquellos.
- c) Distribuirá las subvenciones entre los beneficiarios de acuerdo con los criterios de otorgamiento previstos en las Bases.

4.6.- La FTF deberá llevar la gestión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria con la debida diligencia y de manera separada de la actividad ordinaria de la propia Federación.

Deberá contar con la documentación acreditativa de todas las fases de instrucción del procedimiento, especialmente, de los aspectos económicos (depósito de los fondos recibidos del Cabildo de Tenerife, abono de las subvenciones a los beneficiarios en los términos y condiciones previstos en esta convocatoria; devolución de los fondos sobrantes, en su caso; etc.).

4.7.- La FTF deberá dar la debida publicidad a la subvención objeto de la presente convocatoria mediante la inclusión en su web del logo del Servicio Administrativo de Deportes y la siguiente leyenda: **“Temporada 2016/2017 subvencionada por el Cabildo de Tenerife”**.

Asimismo, la FTF deberá comprobar que los beneficiarios cumplen sus obligaciones de publicidad: inclusión de la leyenda: **“Temporada 2016/17 subvencionada por el Cabildo de Tenerife”** en los soportes disponibles por los clubes (canchas de juego, Web, Facebook, etc.).

4.8.- La FTF deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo el Cabildo de Tenerife, poniendo a disposición toda la documentación relacionada con la presente convocatoria.

4.9.- El Cabildo Insular de Tenerife abonará a la FTF, una vez sea suscrito el presente del Convenio de Colaboración, el crédito previsto en la convocatoria.

4.10.- La FTF percibirá una compensación económica, por la colaboración prestada en la presente convocatoria, que ascenderá a 4.000,00 € y que se abonará previa presentación de la correspondiente factura.

4.11.- La FTF deberá reintegrar, con los correspondientes intereses de demora, el importe recibido como compensación en caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas en la presente convocatoria y, en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, atendiendo al principio de proporcionalidad.

5.- BENEFICIARIOS.

5.1.- Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán los clubes deportivos de Tenerife, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en las competiciones enumeradas en la base 1.

5.2.- Los beneficiarios deberán acreditar ante la FTF que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social a través de los correspondientes certificados emitidos por las respectivas entidades.

En el caso del Cabildo de Tenerife, la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de pago por reintegro de subvenciones se realizará de oficio, mediante la emisión de un certificado conjunto de todas las entidades deportivas beneficiarias, previa presentación de dicha relación por parte de la FTF.

Los beneficiarios deberán presentar una declaración responsable de que no están incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13.2 de la LGS

5.3.- La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en las presente Bases reguladoras.

5.4.- Los beneficiarios deberán atender en todo momento a las indicaciones y requerimientos de la FTF, así como a las del Cabildo de Tenerife.

5.5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación de la entidad colaboradora o, en su caso, del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar a la entidad colaboradora o, en su caso, del órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a la concesión de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las siguientes medidas de difusión: inclusión de la leyenda: **“Temporada 2016/2017 subvencionada por el Cabildo de Tenerife”** en los soportes disponibles por los clubes (canchas de juego, Web, FАcebook, etc.).
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

5.6.- Los beneficiarios deberán promover entre sus deportistas, cuerpos técnicos, directivos y aficionados un comportamiento deportivo y respetuoso con los valores y principios inspiradores de la práctica deportiva, especialmente, deberán respetar las directrices del **“Código Ético de la Federación Tinerfeña de Fútbol”**, así como los siguientes comportamientos:

- I. Asistencia a los partidos con espíritu deportivo y con el único fin de animar a los respectivos equipos.
- II. Respeto total y absoluto a las aficiones, jugadores y cuerpos técnicos de ambos equipos, así como al colectivo arbitral.
- III. Prohibición de cualquier manifestación o conducta violenta o agresiva, así como proferir insultos dirigidos al colectivo arbitral, jugadores, cuerpos técnicos y aficiones de ambos equipos.
- IV. Advertencia de que los autores de las conductas y comportamientos anteriormente enumerados podrá ser expulsados de las instalaciones deportivas, pudiendo prohibirse temporalmente el acceso a futuros partidos.
- V. Prohibición del uso de pitos en las instalaciones deportivas ya que generan confusión y afectan negativamente al desarrollo del juego.
- VI. Se recomienda no utilizar bocinas, tambores y demás instrumentos o aparatos que emitan sonidos estridentes, los cuales puedan perturbar o afectar negativamente al desarrollo del juego.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN E IMPORTE DE LA SUBVENCION.

El importe de las subvenciones se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

- Primero: Determinación del importe a asignar por equipo deportivo participante en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, en las categorías especificadas en la Base 1, conforme el crédito de la convocatoria:

Importe por equipo	$\frac{(A)}{(B)}$
---------------------------	-------------------

(A) Crédito de la Convocatoria (181.000,00 €)

(B) Número total de equipos participantes en las competiciones de Liga de Fútbol Base.

- Segundo: Determinación de la subvención a otorgar a cada club deportivo participante en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, en las categorías especificadas en la Base 1:

Subvención por deportivo	:	Importe por equipo	x (C)
---------------------------------	----------	---------------------------	--------------

(C) Número total de equipos pertenecientes a cada club deportivo que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

7.1.- Las presentes subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios previsto en la base 6.

7.2.- Las entidades deportivas deberán presentar a la FTF la documentación detallada en el Anexo II de las presentes Bases Regulatorias de Subvenciones. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la respectiva convocatoria.

Remitida la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto.

7.3.- La FTF deberá revisar la documentación y, en caso de apreciar deficiencias subsanables, deberá otorgar a los clubes afectados un **plazo de 10 días hábiles** para su subsanación. La FTF deberá acreditar el cumplimiento de los trámites en los plazos fijados.

7.4.- La FTF deberá incorporar al procedimiento una certificación con la relación de clubes deportivos que participan en las competiciones enumeradas en la base 1 (**Anexo IV**).

La citada certificación deberá remitirse al Servicio Administrativo de Deportes para la obtención del certificado acreditativo de que las entidades deportivas están al corriente de sus obligaciones tributarias y de pago por reintegro de subvenciones con el Cabildo de Tenerife.

7.5.- La FTF, una vez verificada toda la documentación, elaborará un informe en el que se indique las solicitudes presentadas, las admitidas y desestimadas, incluyendo el motivo, así como el importe de la subvención que correspondería a cada beneficiario de acuerdo con los criterios previstos en la base 6ª.

Dicho informe, acompañado del resto de la documentación, será remitida al Servicio Administrativo de Deportes.

7.6.- La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, cuya actividad comprenderá:

- Evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- Requerir cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento.

En el Servicio Administrativo de Deportes se constituirá una **Comisión de Valoración** con la siguiente composición:

- **Presidente:**

- Titular: Consejero/a titular del Área de Deportes.

- Suplente: Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.
- **Vocales:**
- Titular: Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
- Suplente: Técnico de la propia Unidad.
- Titular: Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
- Suplente: Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.
- Titular: Auxiliar administrativo de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
- Suplente: Auxiliar Administrativo de la propia Unidad.
- **Secretario:**
- Titular: Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.
- Suplente: Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Una vez recibido de la FTF el informe relativo al reparto de las subvenciones, acompañado de las solicitudes y demás documentación, la Comisión de Valoración se reunirá para su verificación de acuerdo con los criterios objetivos previstos en la base 6ª, emitiendo el correspondiente informe con el siguiente contenido:

- 1) Relación de solicitudes.
- 2) Resultado de la valoración.
- 3) Importe correspondiente a cada solicitud.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obre en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la **propuesta de resolución provisional y/o definitiva**, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- a) Motivación. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.
- b) Referencia expresa al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados.

En ese caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado y otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que acepten la subvención otorgada. **El transcurso de dicho plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.**

Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente la Cabildo Insular de Tenerife.

7.7.- Las notificaciones a los interesados durante la primera fase del procedimiento (presentación de solicitudes, trámite de subsanación, etc.) serán cursadas por la FTF.

La propuesta de resolución -provisional y/o definitiva-, el acuerdo de otorgamiento y la resolución de recursos, en su caso, se realizarán mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo mediante el cual se apruebe el otorgamiento de las subvenciones será remitido a la FTF para que se proceda al reparto de las cantidades entre los beneficiarios.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

7.8.- El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El acuerdo de concesión de la subvención deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES**, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si, transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.

El acuerdo de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa (art. 63.2 RLGS), pudiendo interponerse contra el mismo, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el órgano concedente, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, podrá interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente e a aquél en que se produzca el acto presunto; o bien podrá interponerse directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

7.9.- La FTF deberá abonar las correspondientes subvenciones a las entidades deportivas beneficiarias en el plazo máximo de veinte (20) días naturales desde la notificación de otorgamiento de las presentes subvenciones.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

8.1.- La FTF justificará, ante el Cabildo de Tenerife, las subvenciones otorgadas a los beneficiarios una vez finalizada la temporada 2016/2017, siendo la **fecha máxima de justificación el 30 de octubre de 2017**.

8.2.- Atendiendo a las características de estas subvenciones (art. 72.3 RLGS), la **cuenta justificativa** que debe presentar la FTF se ajustará al siguiente contenido:

- Relación clasificada de los gastos de arbitraje de las distintas categorías, acompañada de los justificantes de pago (Anexo V).
- Certificado emitido por cada club acreditativo de otras fuentes de financiación de la competición (Anexo VI).
- Relación de sanciones disciplinarias impuestas a los clubes deportivos.

9.- GARANTÍAS

No procede, al efectuarse el pago previa justificación de la realización de las pruebas objeto de la presente subvención.

10.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS

10.1.- Las subvenciones de esta convocatoria son **INCOMPATIBLES** con las subvenciones, ayudas, patrocinios o cualquier otro tipo de colaboración que proceda del Área de Turismo del

Cabildo Insular de Tenerife y de la Sociedad Turismo de Tenerife, independientemente del instrumento a través del cual se canalicen.

10.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.3.- El importe de las subvenciones otorgadas a cada beneficiario en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

11.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO

11.1.- Una vez finalizada la temporada 2015/16, la FTF remitirá, junto con la documentación justificativa, una relación de las sanciones disciplinarias impuestas a los beneficiarios.

Los beneficiarios que, de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable por la FTF, sean sancionados en la temporada 2016/17, serán penalizados con una minoración de las subvenciones que pudieran corresponderles en la temporada 2017/18, independientemente del instrumento de otorgamiento (convenio de colaboración o convocatoria) y del objeto subvencionable, conforme a la siguiente graduación:

Sanciones	Minoración subvención 2016/1
2 ó más sanciones por infracciones muy graves	100%
3 ó más sanciones por infracciones graves	50%

11.2.- Los beneficiarios serán responsables de los incumplimientos protagonizados por sus jugadores, cuerpo técnico, directivos y aficionados.

11.3.- El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

- a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:
 - i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - ii) Abandono de la competición antes de la finalización de la temporada, salvo causas extraordinarias debidamente acreditadas a juicio del Cabildo de Tenerife.
 - iii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de los gastos de arbitraje de la temporada en la respectiva categoría.
 - iv) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por la FTF o el Cabildo de Tenerife.
- b) Reintegro parcial:
 - i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de los gastos de arbitraje de la temporada en la respectiva categoría
 - ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.
 - iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por el Cabildo de Tenerife.

11.4.- En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

11.5.- Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

11.6.- Las cantidades adeudadas en concepto de reintegro deberán ser ingresadas por los beneficiarios afectados, en **UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el **nombre de la Entidad beneficiaria y la convocatoria de subvención**. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax que se facilite.

11.7.- El beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En este caso la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

12.- CONTROL FINANCIERO

12.1.- Los beneficiarios y la entidad colaboradora tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

12.2.- Los beneficiarios y la entidad colaboradora estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

12.3.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

13.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.